



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 28-2020-CDN-C.PS.P

Lima, 13 de junio de 2020

VISTO:

El acuerdo del Consejo Directivo Nacional adoptado en Sesión Virtual Extraordinaria de fecha 10 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019 del 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30702.

Que, el Art. 5° inc. o) de la Ley señala que es atribución del Colegio de Psicólogos del Perú el **NORMAR Y APROBAR** su organización interna para el debido cumplimiento de sus fines institucionales

Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de la Ley ha dejado establecido que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de **DIRIGIR** la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;

Que, el Art. 11° de la Ley señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las **NORMAS** que dicte el **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**;

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 77° de EL ESTATUTO el Consejo Directivo Nacional es el **MAXIMO ORGANISMO LEGISLATIVO** del Colegio de Psicólogos del Perú, constituyéndose en su máxima autoridad de gobierno, debiéndose entender el concepto de "organismo legislativo" como aquella organización que tiene la facultad de normar y reglamentar su orden interno;

Que, el inc. e) del Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias de EL ESTATUTO, la autoridad del Consejo Directivo Nacional como órgano de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, se manifiesta a través de Resoluciones, Directivas y Comunicados;

Que, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, del 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional, en cual establece en su Art. 149° Inc. e) que es función y **DEBER** de los Consejos Directivos Regionales, cumplir EL ESTATUTO y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los **ACUERDOS** del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**;



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 28-2020-CDN-C.PS.P

Que, teniendo lo anteriormente expuesto, en Sesión de Consejo del 10 de junio del 2020, teniendo como punto de agenda la revisión y la aprobación del proyecto de Reglamento Nacional de Convenios, Auspicios y Avals del Colegio de Psicólogos del Perú, previas modificaciones sugeridas por Miembros del Consejo se aprueba el cuerpo normativo.

Estando los considerandos previos y a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del D. Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, y a las funciones y atribuciones del Decano Nacional, señalados en el artículo 82° del Estatuto Nacional, con el visado de la Asesoría Legal del Colegio de Psicólogos del Perú;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO NACIONAL DE CONVENIOS, ASUPICIOS Y AVALES DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ., que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR a los Consejos Directivos Regionales la comunicación y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal Institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
LUIS OSWALDO PEREZ FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 0763



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
JOSÉ CARMEN AVENDAÑO ATAUJE
CONSEJERO SECRETARIO
C.Ps.P. N° 0427



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2018-2021

**REGLAMENTO NACIONAL DE
CONVENIOS, AUSPICIOS Y AVALES
DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DEL PERÚ.**

Aprobado por RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 28-2020-CDN-C.PS.P.
Del 10.06.2020



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° FINALIDAD

El presente reglamento constituye la norma nacional, específica, conforme al Estatuto y Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, para regular el procedimiento administrativo para la suscripción de convenios, auspicios y avales que suscriba o conceda el Colegio de Psicólogos del Perú con miembros de la Orden habilitados y con entidades públicas y privadas, que involucren desarrollo y promoción académica, científica, técnica y cultural en beneficio y a favor de la psicología y del profesional colegiado.

Artículo 2° OBJETIVOS

Normar y establecer los procedimientos y mecanismos de gestión para la suscripción de convenios interinstitucionales del Colegio de Psicólogos del Perú con entidades del Estado, Universidades, Institutos, ONGs, Asociaciones y Fundaciones a favor de la Psicología y del profesional colegiado, así como también entablar los mecanismos de autorización para los auspicios, créditos y avales otorgados por el Colegio de Psicólogos del Perú, a través de actos jurídicos válidos que permita la legislación nacional y/o internacional, ya sean bilaterales o multilaterales.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales, así mismo es de aplicación para todas aquellas instituciones y/u organizaciones públicas y privadas que a nivel nacional o internacional que soliciten o requieran la autorización y/o participación del Colegio de Psicólogos del Perú.

En concordancia con la norma estatutaria y reglamentaria, corresponde al Consejo Directivo Nacional, como máxima autoridad de gobierno, la rectoría del presente reglamento a nivel nacional y a los Consejos Directivos Regionales, aquellos que se circunscriban a su ámbito territorial.

Artículo 4° BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú.
- Decreto Ley N° 23019 – Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Ley N° 30702 – Ley que modifica el D. L N° 23019.
- Estatuto Nacional – Resolución N°058-2018-CDN-CPsP y su modificatoria Resolución N°119-2018-CDN-CPsP.
- Reglamento Interno Nacional – Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP.
- Ley N° 28369 – Ley de Trabajo del Psicólogo.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 5° DE LAS DEFINICIONES

1. CONVENIO.

Es un acuerdo entre dos o más partes sobre un asunto en particular, incluye cláusulas o normativas que las partes involucradas declaran conocer y hacer cumplir. Los alcances y limitaciones de un convenio se establecen en ese mismo documento, así como las implicaciones que habrá en caso de no cumplir lo acordado.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

2. **CONVENIO MARCO.**

Es una expresión de la voluntad de las partes por desarrollar y favorecer acciones de cooperación en ámbitos de mutuo interés y beneficio. De este convenio se derivan acuerdos específicos para regular actividades determinadas, por tanto, es un instrumento que no solo uniformiza la reglamentación, sino que las enuncia como ámbitos de colaboración y enuncia los términos generales a los que habrán de avocarse los instrumentos específicos que se suscriban posteriormente.
3. **CONVENIO ESPECÍFICO.**

Son convenios cuyo objetivo es establecer actividades específicas de un área académica, científica y/o administrativa en particular, con la finalidad de facilitar la ejecución del convenio. Estos convenios se celebran porque las partes signatarias focalizan la cooperación específicamente para fortalecer áreas complementarias
4. **CONVENIO BILATERAL**

Son convenios que tienen dos partes suscriptoras del instrumento, se genera un vínculo de reciprocidad entre las partes sobre objetivos e intereses compartidos.
5. **CONVENIO PLURILATERAL**

Son convenios que tienen tres o más partes firmantes, permite la estructura institucional independiente y diferente de cada uno de los miembros que pasan a integrarla. Los tipos de estructura que se pueden crear son:

 - Grupo, asociación o red de Universidades (a través de las diferentes escuelas y facultades de psicología que la representa).
 - Grupo, asociación o red de Institutos Superiores o Técnicos.
 - Grupo, asociación o red de Centros Especializados.
 - Grupo, asociación o red de ONGs, Fundaciones y otros.

Las estructuras se organizan con órganos de deliberación, ámbitos democráticos y horizontales de toma de decisión por y para los intereses de grupo, asociación o red.
6. **AUSPICIOS.**

El auspicio es una decisión discrecional del CPsP en reconocimiento de la idoneidad académica y ética de un evento organizado por una institución sin vínculo legal con el Colegio. El auspicio no genera vínculo con el CPsP.
7. **AUSPICIO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO**

Comprende el uso del nombre y el logotipo del CPsP para publicitar la presentación y desarrollo del evento académico y científico.

Se entenderá como tal al otorgado por el CPsP a aquellas actividades en las que se requiere de ella como patrocinante en el plano académico y científico, en las cuales el CPsP no participa en la organización ni aporta sus instalaciones. Se evaluarán las solicitudes de auspicios para cursos, simposios, jornadas y congresos organizados por sociedades o agrupaciones académicas y científicas. Se estipula como requisito que, dentro de los disertantes y organizadores del evento de la actividad académica y científica en cuestión, haya uno o más licenciados en la profesión de psicología.
8. **AUSPICIO ACADÉMICO Y ECONÓMICO.**

Además de lo señalado en el punto anterior, el CPsP no concede apoyo financiero ni económico. Su naturaleza es autorizar el uso del nombre, logotipo, marcas y/o lemas registrados a nombre del Colegio de Psicólogos del Perú, si cumple con los estándares de acreditación científica a nivel nacional e internacional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

9. AVALES

Es el respaldo que otorga el CPsP, a la alta calidad académica, científica y de investigación del evento, sin responsabilidad directa en la organización, ejecución, ni en las opiniones que fueren verdaderas durante o antes del evento organizado por una institución.

10 AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO

Se entenderá como tal al otorgado por el CPsP, a aquellas actividades que requieran de la evaluación de la propuesta y del respaldo de la institución para garantizar la calidad de la actividad, cuya institución o entidad; esta debe estar debidamente acreditada dentro de la comunidad académica y científica. En general se otorgará este tipo de patrocinio a aquellas actividades en que estén involucrados departamentos, institutos, áreas, laboratorios o docentes de amplia y reconocida trayectoria en Psicología y sus diferentes especialidades. Para otorgar el aval académico y científico se consultará, en caso de considerarse pertinente, a la Universidad, Institución o entidad de procedencia.

11 CRÉDITO ACADÉMICO.

Es una medida del tiempo formativo exigido para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales según la ley universitaria, define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

TITULO II

DEL PROCESO DE CONVENIOS

CAPITULO I

CONVENIOS CON UNIVERSIDADES

Artículo 6° REQUISITOS.

El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de su Consejo Directivo Nacional y de sus Consejos Directivos Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, está facultado para celebrar convenios con Universidades tanto nacionales como internacionales, las que deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con Facultad, Programa y/o Escuela Profesional de Psicología.
- b) Contar con el Registro Único de Contribuyente - RUC, activo (a nivel nacional) o equivalente en caso de Universidades extranjeras.
- c) Contar con inscripción ante registros públicos – SUNARP (a nivel nacional) o equivalente en caso de Universidades extranjeras.
- d) Contar con Licenciamiento otorgado por SUNEDU (a nivel nacional) o equivalente en caso de Universidades extranjeras.
- e) Vigencia de Poder del Rector o Apoderado Legal.
- f) Credencial de Representación Legal.

Artículo 7° PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

- a) Presentar solicitud de intención de convenio dirigida al Decano, por mesa de partes



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

- del CDN o CDR respectivo, o por el correo institucional con la debida justificación.
- b) Adjuntar proyecto de convenio marco y/o específicos que quiera entablar con el CPsP.
 - c) Adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten los requisitos del Artículo 6°
 - d) Revisión del proyecto de convenio por parte de la oficina de asesoría legal (dentro de los 15 días hábiles presentados)
 - e) El Colegio de Psicólogos del Perú, está facultado a través del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Directivo Regional, si fuera el caso, para solicitar información y/o documentación adicional a la Institución solicitante, así como requerir opinión a otras dependencias que tengan injerencia o interés legítimo a la propuesta del convenio.

Artículo 8° APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO

La aprobación y firma de todo convenio, deberá contar con los siguientes actos administrativos previos y publicación oficial respectiva, conforme al siguiente orden:

- a) Revisión del proyecto de convenio e informe técnico-legal, favorable, emitido por la oficina de asesoría legal del Consejo Directivo Nacional o Regional, respecto a la legalidad y viabilidad del convenio.
- b) Aprobación del convenio en sesión ordinaria del consejo directivo (dentro de los 45 días hábiles de presentado el proyecto)
- c) Comunicación de la aprobación del convenio a la Universidad mediante oficio adjuntando copia del Acto Resolutivo que aprueba la suscripción del Convenio.
- d) Firma del convenio en cuatro ejemplares originales, suscritos por los representantes legales de ambas instituciones, en acto público protocolar en la sede institucional del Colegio de Psicólogos del Perú o de la Universidad.
- e) El convenio deberá ser publicado en los portales web oficiales de las Instituciones, al día siguiente de verificado el proceso de firmas y se mantendrá publicitado, mientras se encuentren vigentes.

CAPITULO II

CONVENIOS CON INSTITUTOS SUPERIORES O TECNICOS NO UNIVERSITARIOS

Artículo 9° REQUISITOS

El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de su Consejo Directivo Nacional y de sus Consejos Directivos Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, está facultado para celebrar convenios con Institutos Superiores o Técnicos de Educación Superior no Universitarios, tanto nacionales como internacionales, las que deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el Registro Único de Contribuyente – RUC, activo o equivalente en caso de Instituciones extranjeras.
- b) Contar con inscripción ante registros públicos – SUNARP o equivalente en caso de Instituciones extranjeras.
- c) Vigencia Poder del Representante Legal actualizada.
- d) Credencial de representación legal.
- e) Contar con Licenciamiento otorgado por MINEDU o equivalente en caso de Instituciones extranjeras.
- f) Contar con programa o plan de estudios de Psicología y/o dirección o departamento encargado dentro de la entidad. El director del Departamento en mención debe contar con trayectoria académica y científica acreditada por asociación o institución de reconocido prestigio en el área especializada a convenir.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

Artículo 10° PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

- a) Presentar solicitud de intención de convenio dirigida al Decano, por mesa de partes del Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, respectivo, del Colegio de Psicólogos del Perú. La solicitud deberá contener anexo el proyecto de convenio marco y/o convenio específico propuesto.
- b) Adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten los requisitos del Artículo 9°.
- c) Cuando la solicitud sea presentada a un Consejo Directivo Regional, se procede a la revisión del proyecto de convenio por parte de la oficina de asesoría legal (dentro de los 15 días hábiles presentados), debiendo ser comunicado necesariamente al Consejo Directivo Nacional, para conocimiento y conformidad.

Artículo 11° APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO.

La aprobación y firma de todo convenio, deberá contar con los siguientes actos administrativos previos y publicación oficial respectiva, conforme al siguiente orden:

- a) Revisión del proyecto de convenio e informe técnico-legal, favorable, emitido por la oficina de asesoría legal del Consejo Directivo Nacional o Regional, respecto a la legalidad y viabilidad del convenio.
- b) Aprobación del convenio en sesión ordinaria del consejo directivo (dentro de los 45 días hábiles de presentado el proyecto).
- c) Comunicación de la aprobación del convenio a la Institución Educativa Técnica o Superior, mediante oficio adjuntando copia del Acto Resolutivo que aprueba la suscripción del Convenio.
- d) Firma del convenio en cuatro ejemplares originales, suscritos por los representantes legales de ambas instituciones, en acto público protocolar en la sede institucional del Colegio de Psicólogos del Perú o de la Institución educativa parte del convenio.
- e) El convenio deberá ser publicado en los portales web oficiales de las Instituciones, al día siguiente de verificado el proceso de firmas y se mantendrá publicitado, mientras se encuentren vigentes.

CAPITULO III

CONVENIOS CON INSTITUTOS Y CENTROS PSICOLOGICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 12° REQUISITOS

El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de su Consejo Directivo Nacional y de sus Consejos Directivos Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, está facultado para celebrar convenios con Institutos y Centros Psicológicos Especializados, tanto nacionales como internacionales, las que deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con Programas y/o Procedimientos de Intervención Psicológica especializada o desarrolle charlas, conferencias, programas de perfeccionamiento Profesional en Psicología, dictados por Psicólogos de reconocido prestigio.
- b) Contar con el Registro Único de Contribuyente - RUC, activo o equivalente en caso de Instituciones extranjeras.
- c) Contar con inscripción ante registros públicos – SUNARP o equivalente en caso de Instituciones extranjeras.
- d) Vigencia poder del Apoderado Legal.
- e) El promotor y/o director debe ser un profesional de psicología con trayectoria académica y científica reconocida y/o acreditada por institución o asociación de prestigio y trayectoria reconocida en el área de la especialidad. A su vez, no contar con antecedentes penales y/o sanciones por parte del Tribunal de Honor del C.Ps.P.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

- f) La institución solicitante, deberá acreditar reconocimiento y aval de una Asociación especializada en el área cuyos fines y objetivos sean principalmente el desarrollo académico y científico en materia de la psicología, con amplia trayectoria en el ámbito internacional. .

Artículo 13° PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO

- a) Presentar solicitud de intención de convenio dirigida al Decano, por mesa de partes del CDN o CDR respectivo, con la debida justificación.
- b) Adjuntar proyecto de convenio marco y/o específicos que quiera entablar con el Colegio de Psicólogos del Perú, así como los documentos que acrediten los requisitos del Artículo 12°.
- c) Revisión del proyecto de convenio y demás documentos por parte de la oficina de asesoría legal (dentro de los 15 días hábiles presentados).
- d) Aprobación del convenio en sesión ordinaria del consejo directivo (dentro de los 30 días hábiles de presentado el proyecto)
- e) Disposición de Registro del Instituto Psicológico Especializado en el “Sistema de Registro Nacional de Institutos del Colegio de Psicólogos”.
- f) Comunicación de la aprobación del convenio al centro Especializado mediante oficio adjuntando copia del Acto Resolutivo que aprueba la suscripción del Convenio.
- g) Firma del convenio en cuatro ejemplares originales, el cual se dará en ceremonia protocolar en el Colegio de Psicólogos del Perú.
- h) El convenio deberá ser publicado en los portales web oficiales de las Instituciones, al día siguiente de verificado el proceso de firmas y se mantendrá publicitado, mientras se encuentren vigentes.

CAPITULO IV

CONVENIOS CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y/O FUNDACIONES

Artículo 14° REQUISITOS

El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de su Consejo Directivo Nacional y de sus Consejos Directivos Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, está facultado para celebrar convenios con ONGs y Fundaciones, tanto nacionales como internacionales, las que deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con Programas, conferencias, programas de perfeccionamiento Profesional en Psicología, dictados por Psicólogos de reconocido prestigio.
- b) Contar con el Registro Único de Contribuyente - RUC, activo.
- c) Contar con inscripción ante registros públicos – SUNARP.
- d) Vigencia poder del Apoderado Legal.
- e) La ONGs y/o Fundación solicitante, deberá acreditar reconocimiento y aval acreditado de una Asociación cuyos fines y objetivos sean principalmente el desarrollo académico y científico en materia de la psicología, con trayectoria en el ámbito internacional.

Artículo 15° PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO.

- a) Presentar solicitud de intención de convenio dirigida al Decano, por mesa de partes del CDN o CDR respectivo, con la debida justificación.
- b) Adjuntar proyecto de convenio marco y/o específicos que quiera entablar con el Colegio de Psicólogos del Perú, así como los documentos que acrediten los requisitos del Artículo 14°
- c) Revisión del proyecto de convenio y demás documentos por parte de la oficina de asesoría legal (dentro de los 15 días hábiles presentados).



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

- d) Aprobación del convenio en sesión ordinaria del consejo directivo (dentro de los 30 días hábiles de presentado el proyecto)
- e) Comunicación de la aprobación del convenio a la ONG o Fundación mediante oficio adjuntando copia del Acto Resolutivo que aprueba la suscripción del Convenio.
- f) Firma del convenio en cuatro ejemplares originales, el cual se dará en ceremonia protocolar en el Colegio de Psicólogos del Perú.
- g) El convenio deberá ser publicado en los portales web oficiales de las Instituciones, al día siguiente de verificado el proceso de firmas y se mantendrá publicitado, mientras se encuentren vigentes.

CAPITULO V

CONVENIOS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ESTADO PERUANO

Artículo 16° REQUISITOS

El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de su Consejo Directivo Nacional y de sus Consejos Directivos Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, está facultado para celebrar convenios de manera automática en territorio nacional, amparados por la legalidad y funcionamiento de la Constitución Política del Perú, las que deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Vigencia poder del apoderado legal.
- b) Credencial del representante legal.

Artículo 17° PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO

- a) Presentar solicitud de intención de convenio dirigida al Decano, por mesa de partes del CDN o CDR respectivo, con la debida justificación.
- b) Adjuntar proyecto de convenio marco y/o específicos que quiera entablar con el Colegio de Psicólogos del Perú, así como los documentos que acrediten los requisitos del Artículo 16°.
- c) Revisión del proyecto de convenio y demás documentos por parte de la oficina de asesoría legal (dentro de los 15 días hábiles presentados).
- d) Aprobación del convenio en sesión ordinaria del consejo directivo (dentro de los 30 días hábiles de presentado el proyecto)
- e) Comunicación de la aprobación del convenio, mediante oficio adjuntando copia del Acto Resolutivo que aprueba la suscripción del Convenio.
- f) Firma del convenio en cuatro ejemplares originales, el cual se dará en ceremonia protocolar en el Colegio de Psicólogos del Perú.
- g) El convenio deberá ser publicado en los portales web oficiales de las Instituciones, al día siguiente de verificado el proceso de firmas y se mantendrá publicitado, mientras se encuentren vigentes.

TITULO III

DE LOS AUSPICIOS Y AVALES

CAPITULO I

AUSPICIOS

Artículo 18° REQUISITOS

- a) Contar con el registro único de contribuyente (RUC)



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

- b) Acreditación de inscripción ante registros públicos (SUNARP), en caso corresponda.
- c) Acreditación de facultades de representación del apoderado o representante legal de la entidad solicitante.
- d) Serán auspiciados eventos organizados por Universidades, así como los eventos organizados por Asociaciones Académico Científicas nacionales y extranjeras, Institutos, ONGs, Fundaciones, etc., que estén acreditadas por entidades de alto prestigio o de reconocida trayectoria, sea del Estado o internacionales, confederaciones y asociaciones académicas y científicas con más de 10 años de experiencia, relacionados a la psicología, en las siguientes modalidades: congresos regionales, nacionales e internacionales, latinoamericanos, mundiales, cursos, diplomados, foros, jornadas, mesas redondas, talleres, seminarios, simposios, conferencias, concursos, campañas, ferias, y/o festivales.
- e) Se deberá declarar y/o garantizar que los contenidos a tratar deberán ser totalmente apolíticos, sin ninguna orientación religiosa, ni ideológica y partidaria de un grupo o doctrina. Tan solo es permitido el abordaje en las distintas ramas de la psicología y/o en el desarrollo académico y científico en materia de la psicología, para el bienestar común de los ciudadanos a quien va dirigida el evento y/o actividad.

Artículo 19° PROCESO DE ADMISIÓN

- a) Presentar solicitud dirigida al Decano, por mesa de partes del CDN o CDR respectivo, o por el correo institucional.
- b) Adjuntar proyecto del evento materia de auspicio, que comprenda los contenidos a tratar, los expositores, duración, dirección del local donde se desarrollará el evento y demás aspectos relevantes.

Artículo 20° APROBACIÓN

- a) Revisión de los documentos presentados y del proyecto del evento por parte del Área de Capacitación y/o de las áreas competentes del CPsP, dentro de los 15 días hábiles presentados.
- b) Opinión favorable de viabilidad del otorgamiento del auspicio por parte del Área de Capacitación y del Decano.
- c) Acuerdo de aprobación del auspicio en sesión ordinaria del Consejo Directivo (dentro de los 30 días hábiles de presentado el proyecto).
- d) Comunicación de la aprobación del auspicio solicitado, adjuntando copia del acto resolutivo.

Artículo 21° ACTO RESOLUTIVO

A la aprobación del otorgamiento de los auspicios académicos y/o económicos que sean otorgados al evento, se emitirá un acto resolutivo por parte del Consejo Directivo Nacional o el Consejo Directivo Regional, el cual será firmado por el Decano y el Consejero Secretario.

CAPITULO II

AVALES

Artículo 22° REQUISITOS

- a) Contar con el registro único de contribuyente (RUC)
- b) Acreditación de inscripción ante registros públicos (SUNARP), en caso corresponda.
- c) Acreditación de facultades de representación del apoderado o representante legal de la entidad solicitante.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

- d) Serán avalados los eventos organizados por las Universidades, así como los eventos organizados por Asociaciones Académico Científicas nacionales y extranjeras, Institutos (ver acápite previos) , ONGs, fundaciones, etc., que estén acreditadas por entidades de alto prestigio o de reconocida trayectoria, sea del estado o internacionales, confederaciones y asociaciones académicas y científicas con más de 10 años de experiencia, relacionados a la psicología en las siguientes modalidades: Congresos regionales, nacionales e internacionales, latinoamericanos, mundiales, cursos, diplomados, foros, jornadas, mesas redondas, talleres, seminarios, simposios, conferencias, concursos, campañas, ferias, y/o festivales.
- e) Para solicitar el respaldo a través de un aval por parte del CPsP, el solicitante y sus miembros deberán ser miembros activos de la orden profesional a la que pertenece, sea del CPsP u otra orden profesional, así como encontrarse debidamente habilitado.
- f) Las actividades o eventos que soliciten ser avaladas, deben contemplar el otorgamiento de algún beneficio para miembros activos del CPsP, (ejemplo valor preferencial, becas, créditos, etc.)

Artículo 23° PROCESO DE ADMISIÓN

- a) Presentar solicitud dirigida al Decano, por mesa de partes del CDN o CDR respectivo, o por el correo institucional.
- b) Adjuntar proyecto del evento materia de aval, que comprenda los contenidos a tratar, los expositores, duración, dirección del local donde se desarrollará el evento y demás aspectos relevantes.

Artículo 24° APROBACIÓN

- a) Revisión de los documentos presentados y del proyecto del evento por parte del Área de Capacitación y/o de las áreas competentes del CPsP, dentro de los 15 días hábiles presentados.
- b) Opinión favorable de viabilidad del otorgamiento del aval por parte del Área de Capacitación y del Decano.
- c) Aprobación del aval por parte del Decano.
- d) Comunicación de la aprobación del aval mediante comunicación u oficio suscrito por el Decano.

--- o ---